

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de remuneraciones conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Pública y su Reglamento.

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de salarios conforme lo determina el Código de Trabajo para las y los obreros del GAD Municipal.

Es imprescindible que los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, cuenten con una **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS** propia, acorde a la realidad cantonal, a las funciones y responsabilidades; y, en apego a la reglamentación emitida por el Ministerio de Trabajo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Ley (Reformado por el Art. 8 de la Enmienda s/n, **R.O. 653-S, 21-XII-2015**, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, **R.O. E.C. 79, 30-IV-2019**, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El inciso tercero del mismo cuerpo legal dice: "Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo";

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el

ejercicio de sus competencia y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”

**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), de la Administración.- dice; La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Que**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala entre las competencias del Ministerio de Trabajo, ejercer a rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en la ley.

**Que**, los artículos 62 y 163 de la Ley Orgánica de Servicio Público y de su reglamento, respectivamente, establece: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”; “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”.

**Que**, el Art. 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina qué; las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanzas establecerán las remuneraciones que correspondan.

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para los trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expide la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**Que**, el Art. 3 de la Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dispone que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público sujetándose a los techos remunerativos determinados, y, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica financiera;

**Que**, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 manifiesta que la remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos al ámbito del Código de Trabajo, se regirán por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015;

**Que**, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementados durante el año 2015, con excepción de aquellos puestos que perciban una remuneración inferior al piso que se ha establecido;

**Que**, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente, una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas. Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso. En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser

el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos”.

**Que**, la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 6 de marzo de 2015, dispone que: “El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;

**Que**, mediante Memorandum N. 024-GADCMM –UTH-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, el Jefe de Talento Humano, emite el informe de escalas remunerativas de los servidores públicos municipales de actividades Administrativas y Régimen del Código de Trabajo.

**Que**, mediante certificación presupuestaria de fecha; Marcelino Maridueña, el 26 de diciembre de 2019, la Directora de Gestión Financiera, emite sobre **LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, en Sesiones Extraordinarias celebradas el 28 de noviembre de y 9 de diciembre del dos mil diecinueve

En ejercicio de la facultad establecida en la letra a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

**Art. 1.-** Establecer los Roles de puestos.- Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

<b>NIVEL</b>	<b>ROLES</b>
<b>NO PROFESIONAL</b>	Servicio/apoyo/campo
	Administrativo
	Técnico
	Ejecución de Procesos de Apoyo
<b>PROFESIONAL</b>	Ejecución de procesos
	Ejecución y supervisión de procesos
	Ejecución y coordinación de procesos
<b>NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR</b>	Registrador/a de la Propiedad
	Procuraduría Sindica
	Dirección de Área o Asesoría
	Concejalías
	Alcaldía

**Art. 2.-** Establecer los Niveles Estructurales y Grupos Ocupacionales.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar

valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizarán de la siguiente manera:

NIVELES	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONALES	Servidor Público de Servicios Municipal 1
	Servidor Público Municipal de Apoyo 1
	Servidor Público Municipal de Apoyo 2
	Servidor Público Municipal de Apoyo 3
	Servidor Público Municipal de Apoyo 4
PROFESIONALES	Servidor Público Municipal 1
	Servidor Público Municipal 2
	Servidor Público Municipal 3
	Servidor Público Municipal 4
	Servidor Público Municipal 5
NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	Registrador/a de la Propiedad
	Directora o Director de Área
	Procuradora o Procurador Sindico
	Concejalas y Concejales Municipales
	Alcaldesa o Alcalde

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la Alcaldesa o Alcalde así como las Concejalas y Concejales serán elegidos por votación popular. Los demás puestos de las servidoras o los servidores que pertenezcan a los grupos ocupacionales del nivel jerárquico superior serán de libre nombramiento y remoción de la Alcaldesa o Alcalde.

**Art. 3.-** Establecer la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA
EJECUTIVO	ALCALDE	4508.00
LEGISLATIVO	CONCEJALES	2028.60

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA
DIRECTIVO 2	JERÁRQUICO SUPERIOR	10	1920.00
DIRECTIVO 1	JERÁRQUICO SUPERIOR	10	1800.00

NIVELES	GRUPO OCUPACIONAL	GRADOS	RMU
NO PROFESIONALES	Servidor Público Municipal de Servicios 1	1	425.00
	Servidor Público Municipal de Apoyo 1	2	486.00
	Servidor Público Municipal de Apoyo 2	3	540.00
	Servidor Público Municipal de Apoyo 3	4	594.00
PROFESIONALES	Servidor Público Municipal 1	5	680.00
	Servidor Público Municipal 2	6	760.00
	Servidor Público Municipal 3	7	850.00
	Servidor Público Municipal 4	8	900.00

	Servidor Público Municipal 5	9	1112.00
	Directivo 1	10	1800.00
	Directivo 2	10	1920.00

**Art. 4.-** El nuevo personal que ingresará por necesidades institucionales, se sujetarán a los niveles y las remuneraciones establecidas en el Artículo 3 de la presente resolución.

**Art. 5.-** Los servidores públicos municipales que por efecto de la aplicación de la presente resolución perciban remuneraciones mayores a las establecidas en esta escala, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente, hasta que el valor de la escala supere el valor que actualmente vienen percibiendo. Una vez que el puesto quede vacante por cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en la presente escala.

**Art. 6.-** La fijación de las remuneraciones de los obreros y obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, se lo hará conforme lo establecido en el acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo del 2015, mediante el cual el Ministerio de Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contrato de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, estableciendo para la siguiente valoración.

<b>INDICE DE PUESTOS DEL PERSONAL OPERATIVO</b>		
<b>NIVELES</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>R.M.U. USD</b>
<b>NIVEL 1</b>	AYUDANTE DE ALBAÑIL / GASFITERO / SOLDADURA / PLOMERO / OBRERO / MAQUINARIA PAESADA	425,00
	AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA	425,00
	JORNALERO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS / LIMPIEZA DE CALLES / OBRERO	425,00
	CONSERJE / CONSERJE EXTERNO - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO / OBRERO	425,00
	GUARDIAN / GUARDIAN ADMINISTRATIVO / OBRERO	425,00
	GUARDIÁN OPERADOR DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO / OBRERO	425,00
	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES / OBRERO	425,00
<b>NIVEL 2</b>	MAESTRO ALBAÑIL	467,00
	ELECTRICISTA / OPERADOR ELECTRICISTA	467,00
	AYUDANTE DE BODEGA	467,00
<b>NIVEL 3</b>	AYUDANTE DE CONTROL EN DESPACHO COMBUSTIBLE	487,87
<b>NIVEL 4</b>	SUPERVISOR DE OBRA	514,89
<b>NIVEL 5</b>	CHOFER / CONDUCTOR ADMINISTRATIVO / CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS	536,66
<b>NIVEL 6</b>	OPERADOR DE EQUIPO CAMINERO / EXCAVADORA / RETROEXCAVADORA / RODILLO / MOTONIVELADORA / CARGADORA / TRACTOR	708,00

**Art. 7.-** Los servidores públicos municipales que por aplicación de la presente resolución se encuentren ocupando puestos de nivel profesional y no cumplan con el perfil requerido para el puesto, no podrán acceder a la escala establecida en la presente norma; cuando el servidor mediante procesos de formación y capacitación cumplan con el perfil requerido se ajustará al valor de remuneración mensual unificada previsto en la presente escala.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA,** se actualizarán en función de lo que resuelva o establezca el Ministerio de Trabajo; excepto para Alcalde y Concejales, cuya escala será actualizada por Resolución de Concejo Municipal; en ambos casos se observará la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña,

**SEGUNDA.-** La presente resolución es aplicable para los servidores municipales del Registro de la Propiedad que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

**TERCERA.-** Para la aplicación de esta resolución se realizará progresivamente desde el mes de enero el año 2020, en base al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

**CUARTA.-** Al haberse modificado la Estructura Orgánica que define el modelo de gestión y haber establecido en el “MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS”, se determinan los grupos ocupacionales y grados de los servidores Municipales de acuerdo a la denominación de los cargos definidos en el Manual de Descripción de Funciones de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña; y, sujeto al Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de fecha 26 de marzo de 2015, emitido por el Ministerio de Trabajo, establece lo siguiente:

NIVELES	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	PUESTO INSTITUCIONAL	REMUNERACION
OPERATIVO	1	* SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1 * SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS MUNICIPALES 1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	\$425,00
			TALLERISTAS	\$425,00
			ASISTENTE SEGURIDAD C	\$425,00
			ASISTENTE OPERATIVO DE CAMPO C	\$425,00
	2	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	\$486,00
			ASISTENTE ADMINISTRATIVO B RECEPCIONISTA	\$486,00

PROFESIONALES

		ASISTENTE DE ADMINISTRATIVO (COACTIVA)	\$486,00
3	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	RECAUDADORA	\$540,00
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	\$540,00
		SUPERVISOR	\$540,00
		FORTALECIMIENTO CIUDADANO	\$540,00
4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	FACILITADOR INFOCENTRO	\$594,00
		AUXILIAR DE SOPORTE TECNOLÓGICO	\$594,00
5	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1	ANALISTA 1 DE PRENSA Y PRODUCCION	\$680,00
		ANALISTA 1 DE IMAGEN Y DISEÑO	\$680,00
		MIEMBROS DE JUNTAS	\$680,00
		CENTRO DE FÁRMACOS DEPENDIENTES	\$680,00
		ANALISTA 1 DE SECRETARÍA DE CONCEJO	\$680,00
		TERAPISTA DE LENGUAJE	\$680,00
		TERAPISTA RESPIRATORIO	\$680,00
		ANALISTA 1 DE CONTABILIDAD	\$680,00
5.1.		ANALISTA 2 / INSCRIPTORA	\$733,00
6	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2	INSPECTOR MUNICIPAL	\$760,00
		GUARDALMACEN	\$760,00
		TECNICO DE DEPORTES	\$760,00
		TECNICO EQUIPO CAMINERO/AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$760,00
		TÉCNICO DE DESECHO SÓLIDOS	\$760,00
		TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	\$760,00
		TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	\$760,00
7	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3	ANALISTA TÉCNICO DE RELACIONES PÚBLICAS.	\$850,00
		ANALISTA TECNICO DE AREAS VERDES	\$850,00
		PSICÓLOGO	\$850,00
		ANALISTA TÉCNICO DE RENTAS	\$850,00
		TERAPISTA FÍSICA	\$850,00
8	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4	ANALISTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; MEDICIO OCUPACIONAL.	\$900,00
		COMISARIA MUNICIPAL	\$900,00
9	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5	JEFES/COORDINADORES	\$1.112,00